

para ello allegados y pondran prove^{to} legitima
veruedad

que no puedan entrar ganados, Cavallexy ni
otras bestias en los Obisay ni Viny, y en las
pena de diez m. q. se le enfixan al dueño de
dho ganados y demas q. Enquentan Juan
dandolos como Moros o Partosy de dho Ob
berios

que en los sembrados no an de entrar las
gallinas ni otras Aves, pena de un r. por
Cabeza a los dueños de ellas

Cuio Capitulo Mandam su mte. e obser
ben y guarden enteram^{te} como las penas
y multas q. en ellos e continen, y p. q. a to
do Conde y proveyan a los Obiseros a la manera

Copia de ellos, y se p. en el dho pp. y
acostumbrados de esta villa, med. no aver
por pp. en ellos, y asi lo proveyeron los mtes

Waiman Dofse / Juan Ruiz de Avelino
Rey de Aragon

Ante mi
Notario publico
Juan Ruiz de Avelino

